



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

El balneario marítimo El Cóndor, ubicado a escasos 30 km. de nuestra capital provincial ocupa una situación geográfica de privilegio en el sistema turístico rionegrino y patagónico.

Constituye la puerta de entrada al corredor de la patagonia atlántica, cuyo recurso principal, el avistaje de ballenas, tiene su asentamiento en la vecina provincia de Chubut.

Sin embargo, en materia de playas, Río Negro exhibe amplias ventajas comparativas y competitivas regionales, y el turista que decide disfrutar de ellas en el sur del país, encuentra en El Cóndor el punto de partida de una oferta más amplia que se extiende bordeando el Océano Atlántico Sur, casi dibujada a medida del turismo de tipo itinerante que caracteriza al uso del tiempo libre de vacaciones de los tiempos actuales.

La villa nació sin una clara dimensión real de su verdadera potencialidad turística, con "casas de fin de semana" de los pobladores capitalinos que amaban el lugar y estaban dispuestos a facilitarse las comodidades necesarias para su disfrute personal.

Con el devenir de los años y el despertar de la vocación turística local la inversión privada se ha diversificado, y a las viviendas de uso personal, unas 1.000 declaradas formalmente, se han sumado espacios para una prestación de servicios de alojamiento hotelero y extrahotelero, gastronómicos y recreativos.

Las plazas alojativas suman hoy un total de 960, que complementan las 930 existentes en Viedma.

Para ayudar a dimensionar el grado de desarrollo alcanzado por la actividad turística en el balneario, es oportuno traer al detalle alguna información referida al movimiento de visitantes durante la última temporada estival 2003-2004, en la cual se registró un arribo total de casi 30.000 turistas que generaron un gasto que superó los cuatro millones de pesos. Diariamente unas 20.000 personas han llegado a coincidir simultáneamente en la villa.

Podemos especificar también que el turista arribado proviene en gran medida desde la Capital Federal, la provincia de Buenos Aires y el centro del país y que llegan casi en un ochenta por ciento (80%) por la



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

recomendación de amigos o familiares quienes les han relatado acerca de las bondades del lugar. Este turista integra una demanda real, cuyo perfil no dista del perfil que ostenta el resto de los consumidores turísticos que recorren el país, y que exige cada vez más y mejores servicios y a precios razonables.

Nuestra oferta debe tender así siempre a optimizarse. Y en este sentido no es poco el impulso dado por los sucesivos gobiernos municipales y provinciales al desarrollo de la infraestructura de base y a la promoción para acompañar este crecimiento. La inversión pública ha sido importante: accesos a la playa, obras de defensa costera, alumbrado público, pavimentación, señalización vial y turística, mejoramiento de instalaciones para brindar información y atención al turista, son algunos de los ítems que dan cuenta de ello.

El Estado se ha preocupado también en lo que respecta a la búsqueda de financiamiento externo para dar respuesta a demandas más esenciales como el asfaltado de la ruta provincial n° 1 o "de la costa" y el acueducto turístico-ganadero, cuya concreción tendrá seguramente un efecto multiplicador directo e inmediato sobre la proyección a futuro del balneario.

Todo este esfuerzo conjunto de los sectores público y privado, que se reproduce a modo de esquema básico de cooperación en los diferentes centros de la provincia, posiblemente sería potenciado y facilitado con la intervención de una herramienta financiera que asuma con compromiso y convicción su rol de asistente al fortalecimiento de las actividades económicas que se despliegan en el territorio provincial, ya sea orientando o canalizando fondos hacia la producción, ya sea brindando todas las prestaciones bancarias y los servicios esenciales y accesorios a los actores de esos sectores económicos y productivos.

En relación a este último punto y dejando de lado cuestiones relativas al crédito orientado a la producción, hoy inexistente, estaremos probablemente en condiciones de compartir la apreciación de que la calidad en la prestación de servicios a los clientes, por parte del actual agente financiero de la provincia a partir de la sanción de la ley n° 2929, se aleja sustancialmente de los estándares de eficiencia esperados; lo cual resulta de difícil comprensión considerando el hecho de que por el cumplimiento de las obligaciones que le resultan naturalmente propias, la entidad de marras percibe rigurosamente una remuneración mensual nada despreciable.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

En muchos casos el reclamo insistente ha devenido por la ausencia de las instalaciones necesarias en lugares para realizar operaciones simples y automáticas de depósitos y extracción de efectivo sin sujeción a horarios de atención al público y en épocas del año de altísima concentración de usuarios.

Tal es el caso de los principales centros de turismo receptivo de la provincia en donde la presencia de cajeros automáticos se torna indispensable para facilitar la estadía de quienes visitan el lugar; viabilizar la cancelación de obligaciones en tiempo y forma, posibilitar la percepción de haberes, alentar un gasto turístico más elevado, y colaborar en la construcción de una más plena satisfacción del turista, lo que se traducirá en la mejor herramienta de promoción para nuestros destinos, a futuro.

En virtud de lo expuesto es que.

**AUTOR:** Bautista J. Mendioroz

**FIRMANTES:** Susana Josefina Holgado, Adrián Torres, Mario Pape



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1°.-** A las autoridades del Banco Patagonia Sudameris, en su calidad de agente financiero de la Provincia de Río Negro, en los términos del artículo 92 de la Constitución Provincial, y en un todo de acuerdo a las prescripciones contenidas en la ley n° 2929, que considera necesario que la entidad instale a la brevedad, un cajero automático en la villa marítima El Cóndor para uso de sus residentes permanentes y temporarios.

**Artículo 2°.-** De forma.